



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1255-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre del año dos mil quince. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-0116-002-2014**, derivado de la revisión practicada a los ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente, relativa a los procedimientos de registro y control de las operaciones contables, y si están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables a los ingresos, así como todos los indicios de actos ilegales a que hubiere lugar en el rubro; **b)** Verificar si los ingresos obtenidos durante el período sujeto a revisión, han sido debidamente clasificados, registrados y depositados en las cuentas bancarias que pertenecen al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil; y, **c)** Determinar a los funcionarios y ex funcionarios de la entidad auditada responsables de los hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1255-15

Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados concluyen que no se determinaron hallazgos que pudieran ocasionar algún tipo de responsabilidad, solamente debilidades de control interno, siendo éstas: **a)** Falta de procedimientos para el control de los ingresos en el Manual de Funciones, Normas y Procedimientos de la División Administrativa Financiera; **b)** Registros de ingresos por Tesorería y Contabilidad que no permiten controlar los consecutivos numéricos de los Recibos Oficiales de Caja por cada punto de recaudación; **c)** Elaboración tardía de Recibos Oficiales de Caja por trámite de pago por servicios aeronáuticos especializados por autorizaciones de sobrevuelo en el territorio nacional, en relación al registro de ingresos de las cuentas de banco; **d)** Falta de arqueos de caja de parte de la Oficina de Contabilidad a la Oficina de Notificación de Aeronáutica, así como en los diferentes puntos de recaudación; **e)** Descripciones de puestos de trabajo que no definen con claridad las funciones y/o actividades principales con relación a los ingresos; **f)** Recibos Oficiales de Caja que no corresponden al aeródromo que recibió el ingreso; **g)** Falta de cumplimiento del Acuerdo No.003-2010 del Instituto de Aeronáutica Civil sobre la elaboración de acuerdo con los operadores aéreos para el otorgamiento de créditos; y, **h)** Inconsistencia en el llenado de los formatos de Recibos Oficiales de Caja (ROC) por parte de los encargados de los Aeródromos, Oficina de Notificación Aeronáutica y Atención al Cliente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-0116-002-2014**, derivado de la revisión practicada a los ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a esta Autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1255-15**

responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.